



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co**

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	FRANCISCO MARIO MONSALVE ARIAS
DEMANDADO	NELSON EDUARDO CORREA MONSALVE
RADICADO	05690 4089001 2021- 00079
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD
INTERLOCUTORIO N°	629

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, ONCE (1) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

1. ASUNTO A RESOLVER

Procede este despacho a realizar un control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, dentro del presente proceso DIVISORIO POR VENTA de mínima cuantía, instaurado por el señor FRANCISCO MARIO MONSALVE ARIAS, en contra de NELSON EDUARDO CORREA MONSALVE.

2. ANTECEDENTES

2.1. Por auto del 10 de noviembre del año 2021, se *admitió la demanda* dentro del proceso Divisorio de mínima cuantía, promovido por el señor FRANCISCO MARIO MONSALVE ARIAS, en contra de NELSON EDUARDO CORREA MONSALVE a la cual se le dio trámite establecido en los artículos 390, 406 y ss., del Código General del Proceso.

2.2. A la dirección electrónica del demandado, la parte actora envía la notificación personal, el día 2 de febrero del año 2021 a través de la Empresa INTEGRA nit 900.164.363-7, con sede en la ciudad de Medellín, quien informa que la notificación personal FUE POSITIVA, certificando su cotejo.

2.3. La parte demandada dio respuesta a la demanda dentro del termino legal; proponiendo un recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda y propuso excepciones de mérito.

2.4. Del recurso de reposición se dio traslado el día 27 de abril de 2022 a la parte demandante, venciendo el día 2 de mayo del presente año y sin que se allegara escrito alguno.

2.5. Por auto del 5 de mayo 2022, se accede a la solicitud presentada por el apoderado der la parte actora.

2.6. Por auto 390 del 1 de Julio de 2022, se resuelve no declarar probada la excepción de falta de competencia (Nral 4º del art. 100 del C.G. del P.), sin condena en costas.

2.8. Mediante traslado civil 26, se da traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas, el día 18 de Agosto de 2022, termino que vence sin que se allegara escrito.

3. PROBLEMA JURÍDICO

Ante la facultad conferida al juez para ejercer el control de legalidad al proceso, en cada una de las etapas procesales, es procedente realizar control de legalidad a la actuación hasta aquí surtida, para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

4. TESIS

El juzgado considera procedente ejercer el control de legalidad a la actuación seguida hasta el momento y a su vez entrar a sanearlo a fin de evitar que en el futuro se puedan presentar nulidades o irregularidades que invaliden todo lo actuado.

Para tal efecto, se analizará sobre las facultades que tiene el juez para ejercer un control de legalidad respecto de las actuaciones seguidas en el proceso.

5. CONSIDERACIONES

5.1. MARCO JURÍDICO Y JURISPRUDENCIAL

Según el artículo 42 del C. de P. Civil, entre otros, que es deber del Juez adoptar las medidas necesarias para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, y hacer uso de los poderes de ordenación y de instrucción para evitar nulidades y fallos inhibitorios, A su vez el Numeral 12 de la norma en comento es claro al preceptuar, que son deberes del juez *"realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso"*.

En igual sentido, el artículo 132 ibídem, establece que *"agotada cada etapa procesal el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes..."*.

En ese orden de ideas, es un deber del juez ejercer un control de legalidad a todas las etapas procesales, a fin de sanear los vicios que se presenten dentro del trámite de este, y corregir las irregularidades, con el único fin de garantizar y preservar el debido proceso.

5.2. CASO CONCRETO

En el presente caso, y previa remisión normativa, se procede a realizar el control de legalidad a la actuación hasta ahora surtida.

Sea lo primero indicar, la legitimación en la causa se encuentra debidamente acreditada, toda vez que las partes se encuentran representados por apoderados judiciales inscritos; la demanda fue debidamente inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. La competencia para conocer del proceso, es nuestra, por la ubicación del inmueble y la vecindad de las partes, cumpliéndose con dada uno de los presupuestos establecidos para este tipo de procesos.

De las excepciones de fondo se dio el respectivo traslado, sin que la parte accionante se pronunciara al respecto.

En tal sentido, no se vislumbra vicios que configuren causal de nulidad ni otro tipo de irregularidad que pueda invalidar lo actuado; además el debido proceso se le ha garantizado a las partes. Por lo anteriormente considerado, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Realizar el control de legalidad a toda la actuación hasta aquí surtida.

SEGUNDO: No se observan causales de nulidad, ni irregularidades que pudieran invalidar la actuación hasta aquí surtida.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, se procederá a continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

**JULIO HERNÁN ROBLEDO POSADA
JUEZ**

Firmado Por:

Julio Hernan Robledo Posada

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santo Domingo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6791244652417618c3064fc4b038100dce3e2eefb59ad6855a845094a80150ad**

Documento generado en 11/10/2022 01:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>